

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -**

RESOLUCIÓN No. 0811) 15 AGO 2013

“POR LA CUAL SE ACLARA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 0527 DEL 31 DE MAYO DE 2013, QUE MODIFICÓ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN No. 0248 DEL 12 DE MARZO DE 1998”.

**LA DIRECTORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las funciones establecidas mediante Resolución 206 del 28 de febrero de 2013 y acorde con lo regulado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0248 del 12 de Marzo de 1998, el entonces Ministerio del Medio Ambiente estableció un Plan de Manejo Ambiental a la sociedad C.I. DEL MAR CARIBE S.A., para la construcción y operación de un muelle privado de cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena. Dicha Resolución fue modificada por la Resolución 699 del 30 de julio de 1998.

Que según información suministrada mediante oficio radicado bajo el número 4120-E1-99471 del 23 de octubre de 2006, mediante Escritura Pública No. 0002392 del 27 de Septiembre de 2006, de la Notaria Tercera de Barranquilla, inscrita el 06 de Octubre de 2006, bajo el No. 00019626 del Libro IX, la SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A., cambió su razón social a SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S. A.

Que por medio de la Resolución 0527 del 31 de mayo de 2013, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-, se modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido por la Resolución No. 0248 del 12 de marzo de 1998.

Que mediante escrito radicado 4120 – E1 – 30759 del 18 de julio de 2013, el señor JUAN CARLOS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.423.433 de Bogotá, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. identificada con NIT. 819005181-9, presentó solicitud de aclaración del párrafo primero del artículo primero de la Resolución 0527 del 31 de mayo de 2013 en el sentido de señalar su alcance para la realización de la construcción de las obras y la ejecución de las actividades necesarias para adecuar la operación de la instalación portuaria al sistema de cargue directo de carbón.

Que una vez revisada la solicitud presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. mediante oficio con radicado 4120 – E1 – 30759 del 18 de julio de 2013, se observa que del texto del párrafo primero del artículo primero de la Resolución 0527 del 31 de mayo de 2013, no se adecua a los postulados normativos establecidos en el artículo 113 de la Ley 1450 del 11 de junio de 2011.

FUNDAMENTOS

El Artículo 209 de la Constitución Política señala *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones”.*

El artículo 3º del Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con

"POR LA CUAL SE ACLARA EL PARÁGRAFO DELE ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 0527 DEL 31 DE MAYO DE 2013, QUE MODIFICÓ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN No. 0248 DEL 12 DE MARZO DE 1998".

arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Del mismo modo, el Decreto-Ley 3573 de 2011, en su artículo tercero estableció como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 1450 de 2011 y los antecedentes de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental con que cuenta el proyecto, no se cumplen los presupuestos legales de la norma para ordenar que la construcción de las obras y la ejecución de las actividades necesarias para adecuar al sistema de cargue directo de carbón la operación del puerto se realice estableciendo como fecha máxima el 1° de enero de 2014, con base en la precitada norma, pues la establece el término para la entrada en **operación** del sistema, no para la construcción de las obras y la ejecución de actividades necesarias para el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución 0527 del 31 de mayo de 2013 por la cual se adiciona al Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 248 del 12 de marzo de 1998, la autorización para la construcción de las obras y la ejecución de las actividades necesarias para adecuar al sistema de cargue directo de carbón la operación del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN MUELLE PRIVADO PARA CARGUE DE CARBÓN EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.", ubicado en el municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena, de la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A., identificada con N.I.T.: 819005181-9, en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos 3083 de 2007, 4286 de 2009 y 700 de 2010, y el artículo 113 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO PRIMERO.- La adición al plan de manejo ambiental de que trata esta Resolución cubija la construcción de las obras y la ejecución de las actividades necesarias para adecuar la operación de la instalación portuaria al sistema de cargue directo de carbón. Lo anterior a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 3083 de 2007, cuya fecha máxima de inicio de operación deberá ser el primero de enero de 2014".

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los demás aspectos se mantiene vigente lo dispuesto en en la Resolución 0527 del 31 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A.

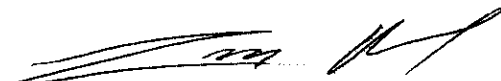
ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

15 AGO 2013



LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Expediente:
Revisó:
Elaboró:

LAM399
Roberth Lesmes Orjuela. Jefe Oficina Asesora Jurídica - ANLA.
Julián David Benítez Rincón. -Abogado OAJ - ANLA.

